

Número de la finca	Propietarios	Vecindad	Finca	
			Denominación	Cultivo
158	D. Manuel Rodríguez Salgado	Riobó	Barreirosa	Castaño.
159	D. ^a Dosinda Beceiredo Nieto	Idem	Idem	Castaños.
160	D. ^a Pilar González Estévez	Idem	Idem	Castaño.
161	D. Felisindo González Estévez	Idem	Idem	Castaños.
162	D. Luis Salgado Salgado	Idem	Idem	Prado.
163	D. Manuel Amado	Idem	Idem	Idem.
164	D. Sara Pazos	Idem	Idem	Castaño.
165	D. ^a Pilar Gómez González	Arnuid	Idem	Robleada.
166	D. Angel Estévez y don Samuel Nieto	Idem	Idem	Idem.
167	D. Julián Castro Cid	Riobó	Idem	Idem.
168	D. Manuel Cerdeira López	Idem	Idem	Idem.
169	D. ^a María Castro Cid	Idem	Idem	Idem.
170	D. Manuel Rodríguez Sanmiguel	Idem	Idem	Idem.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de agosto de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en una zona de las provincias de Cáceres y Badajoz, denominada «Ampliación a Cáceres Cuarenta y Dos».

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona en las provincias de Cáceres y Badajoz, en los términos municipales de Montánchez y Alcuéscar y Mérida, denominada «Ampliación a Cáceres Cuarenta y Dos», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«Ampliación a Cáceres Cuarenta y Dos», en los términos municipales de Montánchez y Alcuéscar (Cáceres) y Mérida (Badajoz), paraje «Valdelasvegas», de 132 pertenencias.

Punto de partida: un mojón hecho de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura, sito en el paraje denominado «Rincón del Gallego», en la finca del mismo nombre, propiedad de don Antonio Bonilla Solís, a unos 120 metros del pozo de la finca y a unos 300 metros del río Aljucán.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes: Al arranque del pararrayos de la Casa Mengachas de Abajo, N. 40 grados 48 minutos E. Al arranque del pararrayos de la Casa Rincón del Gallego, E. 29 grados 54 minutos S. A la esquina más al N.O. de la Casa Soto Rubio, S. 26 grados 83 minutos E.

Desde el punto de partida, en dirección E. 45 grados 10 minutos S., y a 140 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección S. 45 grados 10 minutos O., y a 765 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección O. 45 grados 10 minutos N., y a 600 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección N. 45 grados 10 minutos E., y a 2.200 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección E. 45 grados 10 minutos S., y a 600 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección S. 45 grados 10 minutos O., y a 1.435 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 132 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas

de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación, y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 17 de agosto de 1964 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en una zona denominada «San Lorenzo», de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Lérida, en los términos municipales de Pla de San Tirs, Arfá y Tost, denominada «San Lorenzo», que luego se puntualiza y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear, y se otorgue dicha reserva a favor del Estado, en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

«San Lorenzo», en los términos municipales de Pla de San Tirs, Arfá y Tost, de la provincia de Lérida, de 700 pertenencias.

Punto de partida: El vértice topográfico «Freita».

Desde el punto de partida, en dirección E. y a 1.500 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección S., y a 1.750 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección O., y a 4.000 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección N., y a 1.750 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección E., y a 2.500 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 700 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.